

RESOLUCION Nº 20553

COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA.

CORDOBA, 11 de Diciembre de 2012

VISTA:

El derecho de los niños niñas y adolescentes a contar con su propio patrocinio letrado, consagrando así la figura del “abogado del niño”.

CONSIDERANDO:

Que el tema fue objeto de análisis por parte de la Comisión afectada a la Ley 9944 – Protección y Promoción integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abogados de Córdoba, la cual emite un Dictamen, el que transcrito literalmente expresa: “Y CONSIDERANDO: Que el **Derecho del niño a designar un abogado** fue incorporado en el año 2005 a partir de la sanción de la ley 26.061, a través del art. 27, que explícitamente reconoce el derecho de los niños niñas y adolescentes a contar con su propio patrocinio letrado, consagrando así la figura del “abogado del niño”. -Que en el inc. c) del mencionado artículo establece que la asistencia del letrado debe ser preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo.-Que, el rol del abogado del niño (Art. 27 Ley 26.061) se diferencia con otras figuras legales (tutor, asesor/defensor de menores).en virtud de que así resulta del decreto reglamentario Nro 415/2006 de la ley 26.061 y de la doctrinaria que surgió en estos últimos años .Que se cuenta con experiencias y posturas jurisprudenciales en especial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como así también a nivel nacional y local sobre el rol del abogado del niño .Que las Asesorías de Niñez y Juventud del Fuero de Niñez, Juventud y Violencia Familiar (ley 9944) están asumiendo el rol del abogado del niño del art 27 de la ley 26061 a petición del Juez de Niñez ,Juventud y Violencia familiar hasta tanto sea implementada la figura ,asumiendo este rol el asesor de niñez y juventud siguiente al que por turno corresponda por petición del juez de Niñez Juventud y Violencia interviniente .Que si también en los Juzgados de Familia como las asesorías del mismo fuero están aceptando la intervención del abogado del niño a petición de parte y/o del niño niña o adolescente teniendo en cuenta la madurez y capacidad progresiva del mismo. Que la implementación del abogado del niño en los procesos de familia, en las medidas excepcionales de separación del medio familiar y en la exigibilidad de los derechos económicos sociales y culturales tiende a efectivizar el derecho contenido en la Convención de los Derechos de los Niños, el cuál es la importancia del

derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta ,tanto en los procesos administrativos como en los judiciales, el que fue receptado también por la ley 26.061 y la ley provincial 9944.- Que la noción de autonomía progresiva vs los criterios rígidos de capacidad e incapacidad del Código Civil actual, como cambio de paradigma, están expresamente contemplados en el proyecto de reforma del Unificación del Código Civil y Comercial. Que, existen posturas jurisprudenciales y doctrinarias respecto a la noción de autonomía progresiva. Que, la asistencia del abogado del niño prevista por el art 27 de la ley 26.061 es obligatoria en los términos del art 5 de la ley 26.743 de Identidad de Genero , donde expresamente se establece que las personas menores de edad que realicen la solicitud del trámite del art 4 de referido plexo normativo, esto es que solicite la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen cuando no coincida con su identidad de género autopercibida existen sobre su admisibilidad y facultades procesales. Esto es que las personas menores de edad cuenten con la asistencia del abogado del niño .Que atento la resolución N° 2425 B/2012 de fecha 27 de agosto de 2012 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que dispone que previo a dictar resolución en los términos previstos por el art 5 de la ley 26.743 (Ley de Identidad de género) que autoriza el cambio registral de sexo y nombre, debe otorgarse a las personas menores de edad la posibilidad de contar con asistencia multidisciplinaria especializada que incluya la información necesaria de personal técnico especializada además de un asesor versado en temas jurídicos esto es abogado del niño. Que a tal efecto se creará una unidad interdisciplinaria integrada por asistentes sociales y psicólogos. Que, la mencionada resolución N° 2425 dispone en su art 1 apartado a) Efectuar un sorteo de la lista que a tal fin, que proveerá el Colegio de Abogados para designar un profesional que asista al menor, b) Emplazar al designado por el termino de cinco días en el domicilio registrado en el padrón del Colegio de Abogados, a los fines de aceptar el cargo, bajo apercibimiento de remoción c) Receptar el informe que deberá elaborar el equipo interdisciplinario y el asesor designado y d) Dictar resolución. “; por ello:

EL DIRECTORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CORDOBA, RESUELVE:

- 1) Tomar nota de lo Dictaminado por la Comisión afectada a la Ley 9944 – Protección y Promoción integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

2) Formular un llamado a aspirantes a integrar la lista de designaciones para desempeñarse en el rol de abogado del niño para la Ley de Identidad de Género 26743, art. 5.

3) A los fines de su incorporación al listado, los matriculados deberán contar con:

a) Título de Abogado.-

b) 30 años de edad como mínimo.

c) Matrícula habilitada.-

d) Antigüedad mínima de 3 años de ejercicio profesional.

e) Acreditar antecedentes específicos en la Promoción, Protección y asistencia de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).

f) A los fines de mantener vigente la inscripción como aspirante, deberá participar periódicamente de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión afectada a la ley 9944 y/u otra que se creara en el futuro a idénticos o similares fines y capacitarse en forma permanente en temática de infancia, bajo apercibimiento de remoción.

g) Deberá renovar anualmente su inscripción.

h) El abogado que resulte sorteado quedara desafectado del listado hasta que culmine la causa en la que está interviniendo,

4) El Colegio de Abogados de Córdoba realizará la Convocatoria por los medios que estime pertinente.

5) La convocatoria se realizará del 1° al 15 de Noviembre de cada año. Excepcionalmente la convocatoria para el año 2013 se realizará desde el día 25 de Junio al 24 de Agosto de 2013 o día hábil siguiente en caso de ser este último inhábil.

6) La evaluación de los aspirantes estará a cargo del Directorio del Colegio, quien deberá publicar el listado definitivo antes de finalizar el año en curso.

7) Implementese el formulario correspondiente a los fines de la inscripción.

8) Dese amplia difusión.